

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAÑ

Tipo de Norma: LEY

Número: 19

Referencia: N° 19

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-01-1959

Titulo: POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE ALGUNAS FINCAS DE TIERRAS BALDIAS INDULTADAS Y SE LE CREA NUEVOS IMPUESTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13780

Publicada el: 11-03-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Propiedad sobre la tierra, Adjudicación de tierras, Impuestos, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.323

Rollo: 43

Posición: 634

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 11 DE MARZO DE 1959

13.780

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 19 de 20 de enero de 1959, por la cual se reglamenta el uso de algunas fincas de tierras baldías indultadas y se crea nuevos impuestos.
Ley N° 20 de 30 de enero de 1959, por la cual se dan autorizaciones al Órgano Ejecutivo.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 19, 20 y 21 de 16 de enero de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución N° 761 de 20 de octubre de 1958, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 72 de 20 de mayo de 1958, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 180 de 8 de mayo de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

ASAMBLEA NACIONAL

REGLAMENTASE EL USO DE ALGUNAS FINCAS DE TIERRAS BALDIAS INDULTADAS Y CREASELE NUEVOS IMPUESTOS

LEY NUMERO 19

(DE 30 DE ENERO DE 1959)

por la cual se reglamenta el uso de algunas fincas de tierras baldías indultadas y se le crea nuevos impuestos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los títulos de tierras indultadas cuya superficie excede de 499 hectáreas que sus dueños no hayan explotado debidamente por sí mismos con cultivos o ganadería durante 10 años anteriores a la vigencia de esta Ley y estén ocupadas por agricultores pobres que las hayan ocupado por más de 10 años de buena fe, no podrán ser traspasadas a título de venta más que a las personas que las ocupan. También podrán traspasárlas al Gobierno Nacional para que las distribuya de conformidad con las disposiciones que rigen el Patrimonio Familiar a las personas que las ocupan en la forma mencionada.

El Gobierno Nacional podrá igualmente vender dichas tierras a los referidos ocupantes.

Artículo 2º Las tierras que se encuentran comprendidas en el artículo anterior tampoco pueden ser vendidas por ningún motivo por mayor cantidad de la que esté registrada la finca en el Registro de la Propiedad al comenzar a regir esta Ley.

Artículo 3º Todas las fincas con una capacidad no menor de 500 hectáreas y que sus dueños no hagan uso de ellas, pagarán un impuesto especial de dos balboas (B/. 2.00) por hectárea.

Artículo 4º Cualquier ley anterior contraria

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección Administrativa

Resolución N° 15 de 25 de mayo de 1957, por la cual se autoriza al Instituto Económico para una importación.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 647 y 648 de 14 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 55 de 25 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Nieves Pérez, en representación de "Constructora Interprovincial, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 243 y 244 de 5 de marzo de 1956, por los cuales se eliminan y crean unos cargos.

Decreto N° 245, de 6 de marzo de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

Vida Oficial de Provincias

Avisos y Edictos

a lo que establece esta Ley es nula y sin ningún valor.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPQ V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 30 de enero de 1959.
Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

DANSE AUTORIZACIONES AL ÓRGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 20
(DE 30 DE ENERO DE 1959)
por la cual se le dan autorizaciones al Órgano Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para traspasar a la Liga de Mujeres Chinas en Panamá, a título gratuito un lote de terreno ubicado en el sector de Paitilla que forma parte de la finca Número 8966, Tomo 282, Folio 276, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a la Nación; que mide 65 metros de frente por 200 metros de fondo lo cual da una superficie de 13.000 metros cuadrados.

Este terreno se encuentra adyacente al cedido